SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-51-33.06 hectárea de temporal de uso individual, de terrenos del ejido Santa María Tecajete, Municipio de Zempoala, Hgo. (Reg.- 260)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.-A 10900 de fecha 5 de diciembre de 1997, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-47-79.97 Ha., de terrenos del ejido denominado "SANTA MARÍA TECAJETE", Municipio de Zempoala del Estado de Hidalgo, para destinarlos a la construcción de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-51-33.06 Ha., de temporal de uso individual, propiedad de los siguientes ejidatarios.

NOMBRE	PARCELA	SUPERFICIE
	No.	HA.
1 JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ CASTILLO	229	0-22-00.63
2 ALBERTO LUCIO ORTEGA	230	0-10-83.45
3 CATALINA BARRIENTOS JUÁREZ	232	<u>0-18-48.98</u>
	TOTAL	0-51-33.06 HA.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 1o. de febrero de 1930, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 1930 y ejecutada el 25 de marzo de 1930, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SANTA MARÍA TECAJETE", Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, una superficie de 972-56-00 Has., para beneficiar a 122 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 3 de junio de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 1936 y ejecutada el 31 de julio de 1936, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "SANTA MARÍA TECAJETE", Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, una superficie de 243-81-40 Has., para beneficiar a 25 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 26 de octubre de 1938, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 1939 y ejecutada el 14 de diciembre de 1938, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "SANTA MARÍA TECAJETE", Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, una superficie de 268-48-00 Has., para beneficiar a 17 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 5 de junio de 1994, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 16 de junio de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 1997, se expropió al ejido "SANTA MARÍA TECAJETE", Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, una superficie de 2-11-57.50 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie por expropiar se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con la construcción de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que

procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para los ejidatarios afectados el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 0924 DF de fecha 9 de julio del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$40,266.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-51-33.06 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$20,668.78.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-51-33.06 Ha., de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "SANTA MARÍA TECAJETE", Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$20,668.78 por concepto de indemnización, misma que pagará en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-51-33.06 Ha., (CINCUENTA Y UNA ÁREAS, TREINTA Y TRES CENTIÁREAS, SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "SANTA MARÍA TECAJETE", Municipio de Zempoala del Estado de Hidalgo, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$20,668.78 (VEINTE MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 78/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la

indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SANTA MARÍA TECAJETE", Municipio de Zempoala del Estado de Hidalgo, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, María Teresa Herrera Tello.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Francisco Javier Barrio Terrazas.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Francisco Gil Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Pedro Cerisola y Weber.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-59-26 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Los Ranchos, Municipio de Ocotlán, Jal. (Reg.- 261)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.302 024306 de fecha 11 de noviembre de 1994, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-68-74.90 Ha., de terrenos del ejido denominado "LOS RANCHOS"; Municipio de Ocotlán del Estado de Jalisco, para destinarlos a la construcción del paso inferior vehicular ubicado en el Km. 415+917 de la carretera México-Guadalajara (vía corta), tramo Churintzio-Zapotlanejo, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-59-26 Ha., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 17 de septiembre de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1935 y ejecutada el 22 de mayo de 1936, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LOS RANCHOS", Municipio de Ocotlán, Estado de Jalisco, una superficie de 922-00-00 Has., para beneficiar a 68 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 20 de mayo de 1996, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 29 de agosto de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 1994, se expropió al ejido "LOS RANCHOS", Municipio de Ocotlán, Estado de Jalisco, una superficie de 10-69-61 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía de la carretera México-Guadalajara, tramo La Barca-Guadalajara.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie por expropiar se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con la construcción del paso inferior vehicular ubicado en el Km. 415+917 de la carretera México-Guadalajara (vía corta), tramo Churintzio-Zapotlanejo, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 0898 GDL de fecha 14 de agosto del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$99,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-59-26 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$58,667.40.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-59-26 Ha., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "LOS RANCHOS", Municipio de Ocotlán, Estado de Jalisco, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción del paso inferior vehicular ubicado en el Km. 415+917 de la carretera México-Guadalajara (vía corta), tramo Churintzio-Zapotlanejo. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$58,667.40 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-59-26 Ha., (CINCUENTA Y NUEVE ÁREAS, VEINTISÉIS CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "LOS RANCHOS", Municipio de Ocotlán del Estado de Jalisco, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción del paso inferior vehicular ubicado en el Km. 415+917 de la carretera México-Guadalajara (vía corta), tramo Churintzio-Zapotlanejo.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$58,667.40 (CINCUENTA Y OCHO MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "LOS RANCHOS", Municipio de Ocotlán del Estado de Jalisco, en el Registro

Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, María Teresa Herrera Tello.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Francisco Javier Barrio Terrazas.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Francisco Gil Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Pedro Cerisola y Weber.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-61-76 hectárea de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido El Salitre, Municipio de Zapotlanejo, Jal. (Reg.- 262)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.302 024324 de fecha 10 de noviembre de 1994, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-72-81 Ha., de terrenos del ejido denominado "EL SALITRE", Municipio de Zapotlanejo del Estado de Jalisco, para destinarlos al derecho de vía para la construcción del paso inferior vehicular ubicado en el Km. 466+866, de la carretera México-Guadalajara (vía corta), tramo Churintzio-Zapotlanejo, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-61-76 Ha., de temporal de la que 0-38-54.10 Ha., es de uso común y 0-23-21.90 Ha., de uso individual, propiedad de los siguientes ejidatarios.

NOMBRE	PARCELA	SUPERFICIE
	No.	HA.
1 MANUEL JIMÉNEZ DE LA TORRE	29	0-06-74.20
2 AGUSTÍN OROZCO ÁLVAREZ	44	0-05-39.70
3 J. GUADALUPE MARTÍNEZ RUIZ	45	0-05-82.50
4 RICARDO ÁLVAREZ DELGADO	47	0-05-25.50
	TOTAL	0-23-21.90 HA.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 1o. de julio de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 1936 y ejecutada el 20 de agosto de 1955, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "EL SALITRE", Municipio de Zapotlanejo, Estado de Jalisco, una superficie de 802-00-00 Has., para beneficiar a 96 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 23 de noviembre de 1993, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 16 de enero de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 1979, se expropió al ejido "EL SALITRE", Municipio de Zapotlanejo, Estado de Jalisco, una superficie de 1-62-77 Ha., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gasoducto Salamanca-Guadalajara, dentro de los Kms. 210+349.50 al Km. 211+698.60 de su trazo; por Decreto Presidencial de fecha 13 de mayo de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1994, se expropió al ejido "EL SALITRE", Municipio de Zapotlanejo, Estado de Jalisco, una superficie de 5-43-67 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la línea férrea Guadalajara-Monterrey, tramo Encarnación de Díaz-Guadalajara, subtramo Zapotlanejo-El Castillo; y por Decreto Presidencial de fecha 13 de mayo de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1994, se expropió al ejido "EL SALITRE", Municipio de Zapotlanejo, Estado de Jalisco, una superficie de 3-19-02 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía de la carretera México-Guadalajara (vía corta), tramo V. Hermosa-Zapotlanejo.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie por expropiar se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con el derecho de vía por la construcción del paso inferior vehicular ubicado en el Km. 466+866 de la carretera México-Guadalajara (vía corta), tramo Churintzio-Zapotlanejo, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario y ejidatarios afectados el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 0897 GDL de fecha 14 de agosto del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$40,500.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-61-76 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$25.012.80.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-61-76 Ha., de temporal de la que 0-38-54.10 Ha., es de uso común y 0-23-21.90 Ha., de uso individual, de terrenos del ejido "EL SALITRE", Municipio de Zapotlanejo, Estado de Jalisco, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos al derecho de vía para la construcción del paso inferior vehicular ubicado en el Km. 466+866, de la carretera México-Guadalajara (vía corta), tramo Churintzio-Zapotlanejo. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$25,012.80 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por la 0-38-54.10 Ha., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a la 0-23-21.90 Ha., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-61-76 Ha., (SESENTA Y UNA ÁREAS, SETENTA Y SEIS CENTIÁREAS) de temporal, de la que 0-38-54.10 Ha., (TREINTA Y OCHO ÁREAS, CINCUENTA Y CUATRO CENTIÁREAS, DIEZ CENTÍMETROS CUADRADOS) es de uso común y 0-23-21.90 Ha., (VEINTITRÉS ÁREAS, VEINTIUNA CENTIÁREAS, NOVENTA CENTÍMETROS CUADRADOS) de uso individual, de terrenos del ejido "EL SALITRE", Municipio de Zapotlanejo del Estado de Jalisco, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien la destinará al derecho de vía para la construcción del paso inferior vehicular ubicado en el Km. 466+866 de la carretera México-Guadalajara (vía corta), tramo Churintzio-Zapotlanejo.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$25,012.80 (VEINTICINCO MIL, DOCE PESOS 80/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los

bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "EL SALITRE", Municipio de Zapotlanejo del Estado de Jalisco, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, María Teresa Herrera Tello.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Francisco Javier Barrio Terrazas.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Francisco Gil Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Pedro Cerisola y Weber.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica el inciso d) del artículo segundo del diverso publicado el 1 de octubre de 2001, por el que se dan a conocer las características que deben contener los títulos de propiedad de terrenos nacionales y de lotes de colonias agrícolas y ganaderas, expedidos por la Secretaría de la Reforma Agraria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL INCISO D) DEL ARTICULO SEGUNDO DEL DIVERSO PUBLICADO EL 1 DE OCTUBRE DE 2001, POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS CARACTERISTICAS QUE DEBEN CONTENER LOS TITULOS DE PROPIEDAD DE TERRENOS NACIONALES Y DE LOTES DE COLONIAS AGRICOLAS Y GANADERAS, EXPEDIDOS POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

MARIA TERESA HERRERA TELLO, Secretaria de la Reforma Agraria, con fundamento en los artículos 14 párrafo primero, 41 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o., 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 1 de octubre de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se dan a conocer las características que deben contener los títulos de propiedad de terrenos nacionales y de lotes de colonias agrícolas y ganaderas, expedidos por la Secretaría de la Reforma Agraria, de conformidad con su nueva identificación gráfica.

Que en el Acuerdo de referencia, se menciona una nueva identificación gráfica de esta Secretaría dada a conocer mediante Acuerdo de fecha 2 de marzo de 2001, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de marzo de 2001.

Que dicho Acuerdo fue modificado por diversos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** los días 1 de noviembre de 2001 y 5 de marzo de 2002, respectivamente, a fin de observar lo dispuesto en los artículos 2o. y 6o. de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, respecto de la utilización del Escudo Nacional en los títulos de terrenos nacionales y de lotes de colonias agrícolas y ganaderas que emite la Secretaría de la Reforma Agraria, así como para reforzar las medidas de seguridad implementadas en dichos instrumentos.

Que es necesario mantener las referidas medidas de seguridad de los títulos de propiedad de terrenos nacionales y de lotes de colonias agrícolas y ganaderas, expedidos por la Secretaría de la Reforma Agraria, que garanticen de manera indubitable su autenticidad, he tenido a bien expedir, el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se modifica el inciso d) del artículo segundo del Acuerdo por el que se dan a conocer las características que deben contener los títulos de propiedad de terrenos nacionales y de lotes de colonias agrícolas y ganaderas, expedidos por la Secretaría de la Reforma Agraria para quedar como sigue:

"ARTICULO 2o.- Los títulos de propiedad de terrenos nacionales y de lotes de colonias agrícolas y ganaderas que emita la Secretaría de la Reforma Agraria deberán contener las siguientes características:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- Al margen superior izquierdo se adherirá un holograma con las siguientes especificaciones técnicas:
 - ...
 - El número de folio en la parte superior.
 - ...
 - ...
 - ...
 - La denominación de la Secretaría de la Reforma Agraria y su Registro Federal de Causantes en la parte inferior.
 - ...
 - ..
 - Al centro el Escudo Nacional, observando las características que se establecen en el artículo 2o. de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de carácter administrativo que se opongan al presente Acuerdo.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil dos.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tanico, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, Municipio de Arriaga, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "TANICO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARRIAGA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142760,

de fecha 5 de agosto de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1322, de fecha 10 de septiembre de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Tanico", con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Arriaga, Estado de Chiapas, promovido por el C. Oscar López Cruz, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Las Nubes
AL SUR: Oscar López Cruz

AL ESTE: Antonio Hernández Corzo

AL OESTE: Joaquín Antonio López Alegría

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en Palacio Federal, primer piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 13 de septiembre de 2002.- El Perito Deslindador, Francisco Pérez Díaz.-Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Robalo, con una superficie aproximada de 33-93-10 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL ROBALO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143021, de fecha 26 de agosto de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 001511, de fecha 15 de octubre de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Robalo", con una superficie aproximada de 33-93-10 hectáreas, ubicado en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, promovido por la C. Araceli López León, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Araceli López León

AL SUR: Zona federal río Tres Bocas
AL ESTE: Zona federal río Tres Bocas
AL OESTE: Zona federal río Tres Bocas

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico

de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 15 de octubre de 2002.- El Perito, María Cruz Hernández García.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Xalcuamel y/o Ex hacienda de Tianguispicula, con una superficie aproximada de 230-00-00 hectáreas, Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "XALCUAMEL" Y/O EX HACIENDA DE TIANGUISPICULA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146664, de fecha 19 de octubre de 2001, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1684, de fecha 16 de octubre de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Xalcuamel, Ex hacienda de Tianguispicula, con una superficie aproximada de 230-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tamazunchale, Estado de San Luis Potosí, promovido por Pedro Antonio Hernández, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Terrenos ejidales de Tianguispicula, Tamazunchale, S.L.P.

AL SUR: Comunidad Santa Lucía, Tlanchinol, Hidalgo
AL ESTE: Terrenos ejidales Huitzizilingo, Orizatlán, Hidalgo

AL OESTE: Terrenos de la comunidad Santa Lucía, Tanchinol, Hidalgo

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en el periódico de información local El Sol de San Luis, en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Tamazunchale, S.L.P., así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Xóchitl número 328, Centro, de esta ciudad, en el Estado de San Luis Potosí, S.L.P., debiendo acreditar sus derechos exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que les serán devueltos los originales.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

San Luis Potosí, S.L.P., a 17 de octubre de 2002.- El Comisionado, José Apolinar Peña Cortés.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Tortuga, con una superficie aproximada de 469-19-01 hectáreas, Municipio de Pitiquito, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA TORTUGA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PITIQUITO, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143135, de fecha 28 de agosto de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 3088, de fecha 21 de octubre de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Tortuga", con una superficie aproximada de 469-19-01 hectáreas, ubicado en el Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora, promovido por Alejo Aguirre Araujo, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL SUR: Campo Nuevo
AL SUR: Los Laureles
AL ESTE: Los Represos
AL OESTE: El Centenario

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local El Cambio, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria, con domicilio en Justo Sierra y Ortiz Mena, colonia Modelo, de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 21 de octubre de 2002.- El Perito Deslindador, **Francisco Preciado Rodríguez.**-Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Laguna Salada I, con superficie aproximada de 00-73-59.621 hectárea, Municipio de Mexicali, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LAGUNA SALADA I, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140187, de fecha 30 de enero de 2002, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1249, de fecha 31 de mayo de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Laguna Salada I", con superficie aproximada

de 00-73-59.621 hectárea, ubicado en el Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, promovido por la empresa Energía Azteca "X", S. de R.L. de C.V., el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Terrenos presuntos nacionales
AL SUR: Terrenos presuntos nacionales

AL ESTE: Derecho de vía del acueducto Mexicali-Tijuana

AL OESTE: Terrenos de la dotación del ejido Emiliano Zapata (La Rosita)

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 180 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, en el periódico de información local El Mexicano, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en avenida Pioneros número 1005, Palacio Federal, de la ciudad de Mexicali, Estado de Baja California.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Mexicali, B.C., a 15 de octubre de 2002.- El Perito Deslindador, Manuel Olmos Mares.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Laguna Salada II, con superficie aproximada de 00-49-42.60 hectárea, Municipio de Mexicali, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LAGUNA SALADA II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143302, de fecha 13 de septiembre de 2002, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2556, de fecha 16 de octubre de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Laguna Salada II", con superficie aproximada de 00-49-42.60 hectárea, ubicado en el Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, promovido por la empresa Energía Azteca "X", S. de R.L. de C.V., el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Derecho de vía del acueducto Mexicali-Tijuana

AL SUR: Derecho de paso

AL ESTE: Terrenos presuntos nacionales
AL OESTE: Terrenos presuntos nacionales

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 180 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California,

en el periódico de información local El Mexicano, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en avenida Pioneros número 1005, Palacio Federal, de la ciudad de Mexicali, Estado de Baja California.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Mexicali, B.C., a 16 de octubre de 2002.- El Perito Deslindador, Manuel Olmos Mares.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Matanza, con una superficie aproximada de 1,049-90-72 hectáreas, Municipio de Cajeme, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "LA MATANZA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CAJEME, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142387, de fecha 8 de julio de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2775, de fecha 24 de septiembre de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Matanza", con una superficie aproximada de 1,049-90-72 hectáreas, ubicado en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, promovido por Rosario Hernández Matuz viuda de Gutiérrez, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Edmundo Platt Laborín y ejido Viva Zapata

AL SUR: Comunidad Buena Vista

AL ESTE: Ejido Viva Zapata

AL OESTE: Terrenos comunales de la tribu yaqui y Leonardo Aguilar Lara

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local El Cambio, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria, con domicilio en Justo Sierra y Ortiz Mena, colonia Modelo, de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 24 de septiembre de 2002.- El Perito Deslindador, **Francisco Preciado Rodríguez**.-Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Margarita, con una superficie de 376-39-55 hectáreas, Municipio de Tenabo, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141395, de fecha 9 de marzo de 1999, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 05550, de fecha 7 de octubre de 2002, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "Santa Margarita", con una superficie de 376-39-55 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Tenabo, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Justina Bergen Harder

AL SUR: Benito Chan y copropietarios

AL ESTE: Justina Bergen Harder

AL OESTE: Segunda ampliación ejido Kanki, Gilberto Chan Chi

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en Palacio Federal, avenida 16 de Septiembre, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 7 de octubre de 2002.- El Perito Deslindador, **José Gustavo Kau Cahuich**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Milagro, con una superficie de 297-24-88 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146007, de fecha 4 de septiembre de 1999, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 05334, de fecha 12 de septiembre de 2002, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "El Milagro", con una superficie de

297-24-88 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Terrenos nacionales

AL SUR: Predio Las Tres Letras

AL ESTE: Terrenos nacionales

AL OESTE: Terrenos nacionales

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial** de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Novedades de Campeche, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en Palacio Federal, avenida 16 de Septiembre, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 12 de septiembre de 2002.- El Perito Deslindador, Fredy Román Matus Uc.-Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 31-80-95 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143333, de fecha 17 de septiembre del año 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 001488, de fecha 10 de octubre del año 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 31-80-95 hectáreas, ubicado en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, promovido por el C. Diógenes Hernández Barahona, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Propiedad de "Vale Verde"

AL SUR: Colegio de Bachilleres y la vía del ferrocarril

AL ESTE: Propiedad de "Baricosta" y Colegio de Bachilleres

AL OESTE: Propiedad de "Valle Verde"

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convengan, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 10 de octubre de 2002.- José Aristi Baños Jiménez.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Pueblo Viejo, con una superficie aproximada de 1-50-12 hectárea, Municipio de Dzilam Bravo, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO PUEBLO VIEJO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DZILAM BRAVO. ESTADO DE YUCATAN.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145658, de fecha 15 de septiembre de 1999, expediente número folio: 00968, autorizó a la Representación Regional, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1130, de fecha 8 de octubre de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Pueblo Viejo, con una superficie aproximada de 1-50-12 hectárea, ubicado en el Municipio de Dzilam Bravo, Estado de Yucatán, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: "Las Dos Palmas" de Santos Isabel Palma Basto y predio sin número de Arnaldo Segura C.

AL SUR: Camino vecinal

AL ESTE: Carretera Dzilam Bravo-Dzilam González

AL OESTE: T.N. ocupado por Felícito René Alcocer Flores

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en el periódico de información local Diario de Yucatán, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Peninsular, con domicilio en la Calle 13 números 59 y 77, avenidas 4 y 6, colonia Felipe Carrillo Puerto, de la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Mérida, Yuc., a 10 de octubre de 2002.- El Perito Deslindador, Luis F. Mul Chablé.- Rúbrica.